

ciplina eclesiástica y el derecho común, según se observaba en la Iglesia antes de las turbulencias y funestos desórdenes de que ha sido víctima la Religión. Esta terrible catástrofe nos ha privado, no hay duda, de los bienes, de los títulos, de las prerogativas temporales que poseía el clero hacia tantos siglos; pero no ha podido arrebatarnos á la Iglesia el derecho de gobernarse según los cánones, y el poder de las cosas humanas no tiene jurisdicción alguna sobre la disciplina de la Iglesia, sobre sus dogmas, sobre su moral y sobre sus sacramentos.

«Meditábamos, pues, carísimos hermanos, sobre los objetos más importantes para el restablecimiento de la disciplina eclesiástica, cuando el Espíritu Santo se dejó oír repentinamente en medio de nuestro cenáculo, y en ese instante el nombre de Leon XII resonó dentro de los muros de la reina de las ciudades. ¡Ah! ¡cuál ha sido nuestro júbilo cuando, reunidos á nuestros ilustres colegas, hemos podido proclamar al que habían llamado muchas veces nuestros deseos y nuestro voto; cuando en esta misma asamblea, en la que había aparecido como uno de nosotros, hemos podido llamarle con el dulce nombre de Padre, y recibir las más preciosas seguridades de su adhesión á la Francia, al monarca que constituye su gloria; y finalmente, á vuestro primer pastor y á su rebaño!»

El cardenal esponía después las medidas que creía deber reclamar por el interés de la Religión:

«1.º Las modificaciones legislativas que la opinión y el interés público reclaman hace mucho tiempo y que son necesarias para la conservación de la fé entre nosotros. Es indispensable que las leyes del Estado y la inmutable del Evangelio estén en armonía: además, en todos los pueblos civilizados, el nacimiento, el matrimonio y la muerte se han colocado siempre bajo la influencia de la divini-

dad. ¿No es de desearse que no permanezcamos más tiempo detrás de las demás naciones europeas, y que el matrimonio, sobre todo, este contrato tan importante en el orden social y bajo el aspecto de la Religión, no pueda ya ser entre nosotros una especie de abnegación espesa del cristianismo y aun de todo principio moral y religioso?»

«2.º El restablecimiento de los sínodos diocesanos y de los concilios provinciales. Estas asambleas se prescriben terminantemente por la Iglesia. Los concilios provinciales fueron los que contribuyeron tan poderosamente hace dos siglos á la regeneración del clero de Francia, poniendo en vigor los sábios reglamentos emanados del santo Concilio de Trento.

«3.º La rehabilitación de las fiestas solemnes, cuya traslación ó supresión han sido hasta ahora un motivo de aflicción para las almas piadosas. Estas festividades son principalmente las de la Epifanía, del Corpus, de San Pedro, de la Asunción y las Fiestas Patronales.

«4.º El restablecimiento de muchas órdenes religiosas. La Religión católica no puede estar floreciente sin las órdenes religiosas, pues es cierto que á ellas solas pertenece el glorioso privilegio de ofrecer á la sociedad el ejemplo del cumplimiento de los consejos de la perfección evangélica.

«5.º La independencia de los ministros de la Religión, con respecto á sus subordinados. Mientras que los sacerdotes se ven reducidos á esperar el pan que necesitan de aquellos mismos á quienes predicán el Evangelio, ni su ministerio tendrá autoridad, ni fruto sus trabajos. Es importante que los pastores reciban una dotación conforme á la dignidad de su estado, y que los ponga en situación de dar socorros á los mismos de quienes se ven con frecuencia obligados á implorarlos hoy día.

«6.º Las atribuciones de las curias metropolitanas y diocesanas, arregladas según

los cánones y reconocidas por el gobierno en todo lo que tiene relación con las materias contenciosas, con la validez ó nulidad de los matrimonios, con las dispensas, con las causas de los clérigos acusados, con la vigilancia relativa al culto, á las ceremonias, á la administración de los Sacramentos.....

«7.º Finalmente, la supresión de las leyes orgánicas, contra las cuales reclamó siempre la Santa Sede. Estas leyes, emanadas solamente de la autoridad civil, son espesamente contrarias á la disciplina de la Iglesia en muchos puntos. Lo mismo debemos decir de los reglamentos ó decretos relativos á la administración de las fábricas y que han sido dictados por un sentimiento injurioso de desconfianza y aun de desprecio hácia los ministros de los altares.»

Los deseos que espesaba el cardenal escitaron la cólera de la prensa volteriana y revolucionaria. El 31 de diciembre el *Constitucional* se declaró con violencia contra la Carta pastoral, y el poder se mostró dócil á sus intimaciones. Por un dictamen del Consejo de Estado, provocado por el conde Portalis, y que en vano procuraron combatir los señores Balainvilliers, Berthier, Dudon y Lavau (1), un Real decreto de 10 de enero siguiente declaró que había abuso en esta Carta, y en su consecuencia fué suprimida. «Si pertenece á los obispos, decía el decreto, pedir al rey las mejoras y cambios que crean útiles á la Religión, no pueden ejercer este derecho por medio de cartas pastorales, pues no se dirigen más que á los fieles de sus diócesis; y no deben tener por objeto más que instruirles en los deberes religiosos que se les prescriben.» Añadía el decreto que el cardenal Clermont-Tonnerre había publicado, bajo la forma de una carta pastoral, proposiciones contrarias

al derecho público y á las leyes del reino, á las prerogativas y á la independencia de la corona: «fútiles pretextos, con cuyo auxilio no se consiguió ocultar la culpable debilidad de la autoridad, tan indulgente con la prensa que emitía impunemente los más peligrosos sistemas de reforma, y tan rigurosa para con los obispos á quienes negaba el derecho de esponer con moderación sus votos y deseos en interés de la Religión. Esta prensa exigente no se mostró satisfecha con una simple declaración de abuso, arrancada á la timidez del ministerio: hubiera querido ver arrastrar ante los tribunales á un Príncipe de la Iglesia y oscurecer en el pretorio el brillo de la púrpura. Tal fué la suerte de esta Carta pastoral, escrita en la capital del orbe cristiano.

La alocución que Leon XII pronunció en 17 de noviembre de 1823 en el primer consistorio, con motivo de su exaltación, dió á conocer los sentimientos y designios de este Papa, tan grande de corazón como de espíritu.

«Venerables hermanos: teniendo que hablaros desde lo alto de este trono, hemos dudado alguno instantes si debíamos daros gracias por la dignidad á la que nos habeis elevado, ó quejarnos más bien de que nos hayais impuesto el muy pesado yugo de la esclavitud apostólica. ¿No habriais, pues, querido hacernos suceder á Pio VII, cuyo elogio será consagrado por las generaciones futuras, sino para hacer resaltar más nuestra debilidad comparada con sus heroicas virtudes? Vosotros teniais colegas dotados de todas las cualidades y dignos de recibir de vuestras manos la administración de la Iglesia universal, ¿por qué, pues, á pesar de nuestra resistencia, nos habeis preferido, cuando no tenemos mérito alguno?

«Ocupado de estos pensamientos hemos reconocido que nuestra elección proviene realmente de Aquel que de las piedras mismas acostumbra á suscitar hijos de Abraham, y que elige lo que es débil en el mundo para

(1) *Amigo de la Religión*, t. 38, p. 294.

confundir lo que es fuerte: vosotros habeis sido los intérpretes y ministros de la divina voluntad. Además, como habeis seguido con solicitud, amor y celeridad, y en admirable armonía las inspiraciones del Espíritu divino, en lugar de quejarnos, reconocemos que os debemos eternas y sinceras acciones de gracias.

»Habiendo cumplido nuestro primer deber con quien nos elevó sobre la tierra, aunque somos tan débiles, para colocarnos en el mas alto grado, hemos convocado hoy á vuestras Fraternidades para rendiros, en la sinceridad de nuestro corazón, el tributo de acciones de gracias de que os somos deudor. Al daros este testimonio, deseamos esteis persuadidos que lo realizaremos con los hechos cuando se presente la ocasion.

»Así respecto á todo lo que pueda contribuir á adornar, á aumentar vuestra imponente dignidad, á todo lo que se refiera á los honores, ventajas, beneficios, que cada uno de vosotros tenga derecho á reclamar, os prometemos que por nuestra parte nada se omitirá para corresponder á vuestros deseos. Pero en cambio, venerables hermanos, os pedimos que esa solicitud, esa adhesión sincera, esa armonía que nos habeis manifestado confiriéndonos el supremo pontificado, las conserveis siempre, y nos deis pruebas de ello, ayudándonos á soportar la pesada carga del supremo ministerio.

»No ignorais, venerables hermanos, las crueles heridas que en los últimos tiempos ha recibido la Iglesia de Jesucristo, los enemigos que combaten contra la fé ortodoxa; cuán grande es la depravación de las costumbres que reina en todas partes; cuáles son las trabas, las dificultades, los obstáculos que se oponen por todas partes á los negocios de la Iglesia. En cuanto á Nos, nuestros cuidados y nuestros trabajos se consagrarán día y noche á apartar este diluvio de males. Pero si en esta grande y difícil empresa no somos ayudados con vuestros consejos y socorros, no nos lisonjemos

sacar de nuestra administración todos esos frutos abundantes que no cesamos de pedir á Dios.

»Valor, pues, venerables hermanos, trabajad con Nos en la viña del Señor: es preciso arrancar de ella las plantas estériles y dañosas; es necesario fecundarla con gérmenes saludables, según puedan permitirlo la tierra y las circunstancias. Así obtendréis aquella recompensa infinita, que el celestial labrador prometió á la actividad y celo de sus fieles obreros. No cesaremos sin embargo de elevarle continuas oraciones para que se digne dirigir nuestros trabajos, y nos conceda las fuerzas que necesitamos; porque nada es el que planta, lo es el que da el incremento.»

Un breve de 22 de diciembre proveyó á la administración de la Iglesia de Lyon. Hemos dicho que los poderes extraordinarios conferidos por la Santa Sede á los vicarios generales para administrar esta diócesis, eran enteramente secretos. Beson, cura de Saint-Nizier en Lyon, que no tenia ningun conocimiento de ellos, no comprendiendo cómo una diócesis podía administrarse por vicarios generales de un arzobispo entredicho, vaciló entre el deseo de ilustrar al gobierno sobre la posición de la iglesia de Lyon y el temor de turbar la conciencia y buena fé de los fieles. No confiaba sus inquietudes mas que á un corto número de amigos ilustrados que participaban de sus penas, y que deseaban como él que los vínculos que estrechaban la Silla de Lyon con la de Roma, la herencia de San Ireneo con la de San Pedro, fuesen, como para las demas iglesias, visibles bajo todos aspectos.

Después de maduras y largas reflexiones aquellos amigos, entre los que se hallaban sujetos distinguidos de dos congregaciones respetables, le obligaron á que comunicase con prudencia al gobierno sus observaciones. Las redactó con el mayor secreto, y como se nece-

sitaban precisamente muchas copias, creyó que hecha en el extranjero la impresión de un corto número de ejemplares, ofrecería mas garantías de discreción que el trabajo de muchos escribientes: la Memoria, pues, se entregó á la prensa de Ginebra en el mes de noviembre de 1824, y se tiraron solamente cuarenta ejemplares, que el mismo autor remitió á París, á los que entonces estaban encargados de la dirección de los negocios.

Estas observaciones produjeron impresión en los hombres á quienes iban dirigidas; pero no veían remedio alguno aplicable al mal, y preguntaron á Beson cuál era su dictámen sobre este punto; respondió que el medio mas fácil le parecía indudablemente la renuncia del cardenal Fesch, que no creía imposible obtener; que, no obstante, si esto fuera impracticable, el Soberano Pontífice podría tal vez usar del medio extremo que ya habia empleado en la época del concordato con el primer cónsul, cuando habia declarado vacantes tan gran número de Sillas, cuyos titulares no habian querido hacer dimisión.

No se creyó deber recurrir á estos medios; pero Chateaubriand, ministro entonces de negocios extranjeros, propuso el nombramiento de un coadjutor. Quiso también conocer sobre esto el dictámen de Beson, y á este efecto, según leemos en las notas dejadas por él (1), uno de los gefes de seccion del ministerio de Interior fué enviado á mí, y respondió que hacia siete años que el gobierno habia prohibido á los vicarios generales de monseñor el cardenal arzobispo consultarle en ningun negocio, tener correspondencia con él, y servirse de su nombre y títulos en los actos de su administración; que sin querer emitir una opinion personal sobre lo que se

habia hecho, encontraba desde luego que por el nombramiento de un coadjutor, el gobierno retrocedía de lo obrado, y reconocía al titular, pues un coadjutor supone necesariamente á aquel cuyas funciones ejerce y cuyo lugar ocupa. En segundo lugar no vacilé en decir que seria hacerse culpable de arbitrariedad querer seguir haciendo en lo sucesivo á un coadjutor las prevenciones hechas anteriormente á los vicarios generales; y finalmente, que el titular que no está despojado por su libre dimisión ó por una sentencia canónica, y que por otra parte, y en contra del entredicho, fuese reconocido como tal por el acto apostólico que le diese un coadjutor, conservaría necesariamente todo su derecho al ejercicio de las atribuciones de su dignidad y á las oraciones públicas de sus diocesanos. Poco tiempo después de esta conversacion, supe con el público que el rey pedía á la Santa Sede y le presentaba un administrador (1).»

(1) En este momento de crisis de la diócesis de Lyon el clero instruido no pudiendo comprender dónde estaban los poderes para administrar, dice Cattet (*Defensa de la verdad sobre el cardenal Fesch*, página 223), Beson tuvo con el prelado Macchi, nuncio del Papa en París, una esplicación que equivalía á una aprobación sobre los poderes particulares recibidos por Courbon, primer vicario general. Instado el nuncio, y sin embargo no atreviéndose á pronunciarse abiertamente sobre esta cuestion delicada, respondió á Beson: «¿Creeis que yo ejerzo aquí poderes legítimos?» y como este último no podía dejar de confesar que nadie lo dudaba, replicó: «Pues bien, los vicarios generales de Lyon tienen poderes tan legítimos como los míos.» La conversacion debía necesariamente concluir aquí, porque para continuarla con esta seguridad de que los vicarios generales tenían también sus poderes de la Santa Sede, hubiera sido necesario entrar en la discusión de hechos notorios, á fin de establecer en qué época podía haberseles conferido así la jurisdicción, lo que hubiera promovido otras cuestiones igualmente delicadas y principalmente la de saber por qué este acto apostólico permanecía secreto y no se habia publicado y ni siquiera simplemente confesado. Por lo demás, el mismo Courbon declaró á muchos testigos que era portador de un breve especial para administrar la diócesis de Lyon (Cattet, *La verdad sobre el cardenal Fesch*, p. 208), y como su colega Bochard, que aspiraba á la dominación, suscitaba exigencias á las que no podía ceder, llegó á decir: «Si Bochard me apura, tengo en mi bolsillo un breve del Papa que podrá colocarlo en la línea que le corresponde.» (Cattet, *Defensa de la verdad sobre el cardenal Fesch*, p. 386).

(1) *Noticia histórica sobre Beson obispo de Metz*, p. 21.

En efecto, Luis XVIII, que no ignoraba que en el cónclave había habido uno que solicitase los sufragios en favor del cardenal Fesch, para así hacer gastar la *exclusion* de la Francia, insistió en que se diese un administrador apostólico á la diócesis de Lyon, y puso en conocimiento de Leon XII, por una carta de 10 de diciembre de 1823, que vería con placer fijase su eleccion en Pins, obispo de Limoges. Invitado por primera vez, con preferencia aun al abate de Rohan, á aceptar aquel elevado puesto, respondió el Sr. Pins con una negativa respetuosa, pero terminante, designando al limosnero mayor el abate de Chieze, como eclesiástico que juzgaba mas capaz de administrar la diócesis de Lyon; pero el abate de Chieze, que había renunciado á las dignidades eclesiásticas, rehusó tambien aceptar. Habiendo sido instado nuevamente Pins, cedió al fin á una consideracion de un orden superior, la de los grandes intereses de la Religion, que se le hizo entrever en la diócesis á donde la Providencia le llamaba. Vencida su resistencia, un breve del 22 de diciembre de 1823 le creó administrador espiritual y temporal de la diócesis de Lyon. En ese breve dice Leon XII: «El celo inalterable por el bien de la Iglesia ocupaba el pensamiento de nuestro predecesor Pio VII, de feliz memoria, con motivo del alejamiento de nuestro caro hijo José Fesch, presbítero cardenal de la santa Iglesia romana, del título de San Lorenzo in Lucina, ausente hace mucho tiempo de su iglesia metropolitana de Lyon, y á la que no ignoraba Su Santidad que los motivos mas graves le impedirían regresar. En su consecuencia, su sabiduría paternal inquirió los medios de proveer ventajosamente al gobierno de esa diócesis, y de preservarla de los peligros que deben temerse para un rebaño privado de su pastor. Por esta razon, despues de un maduro exámen y por dictámen de una congregacion selecta de cardenales de la santa

Iglesia romana, este Soberano Pontífice siguiendo las huellas de sus predecesores, quienes segun la naturaleza de los lugares, de los tiempos y personas, emplearon el mismo remedio para la necesidad ó utilidad de la Iglesia, tomó en fin la resolucion de prohibir al mismo cardenal arzobispo el ejercicio de la jurisdiccion episcopal y de establecer un administrador apostólico para gobernarla.... Por lo tanto subsiste en todo su vigor todo lo que nuestro predecesor había prescrito en el decreto de la diputacion del primer administrador apostólico de la iglesia de Lyon.... En virtud de las presentes, os elegimos, constituimos y diputamos administrador de la iglesia arzobispal de Lyon, tanto en lo espiritual como en lo temporal, con todas las facultades, prerrogativas, obligaciones, derechos y honores que por derecho, costumbres y privilegios pertenecen al ejercicio de este cargo y le concedienn; confiriéndoos para esto plena autoridad y facultad de ejecutar todo lo relativo al orden y á la jurisdiccion.... Mandamos, pues, en virtud de santa obediencia, á nuestros caros hijos el cabildo y canónigos de la santa iglesia metropolitana de Lyon, al clero y pueblo de esta ciudad y diócesis, os reciban y reconozcan como administrador diputado por la autoridad apostólica, y os presten entera y respetuosa obediencia, etc.» El 16 de febrero de 1824, el cabildo de Lyon resolvió no hacer visita oficial al administrador antes de la notificacion de las bulas del Papa, lo que equivalia á decir antes de la toma de posesion. Boehard, vicario general asociado á Courbon, que había sido revestido secretamente de poderes estraordinarios, estaba tan imbuido de prevenciones contra la administracion apostólica, que exclamó en aquella reunion: «¡Yo protesto! ¡yo protesto!» — «¿Y contra quién protestais? le preguntó uno de los canónigos. ¿Contra el Papa?» Esta respuesta cerró los labios de Boehard, á quien le

disgusto de ver cesar sus funciones había movido sobre todo á esta protesta, y el incidente fué mas favorable que adverso al administrador. Al día siguiente, 17, Besson, entonces electo obispo de Metz, procurador de Pins, tomó posesion por este prelado, y el acta hizo constar que los individuos del cabildo recibian con respeto y sumision el breve del Romano Pontífice. Presentado por Besson este breve al cabildo, el canónigo Groboz, secretario y amigo del cardenal Fesch, y el único, al parecer, que hubiera podido reunirse á Boehard para protestar, dijo con tanta lealtad como respeto: «Monseñor, basta. En vista de semejantes títulos no tenemos mas que bajar la cabeza y someternos á la voluntad del Santo Padre (1).»

Aunque el entredicho de un obispo lleva consigo de pleno derecho la destitucion de los vicarios generales, como en los casos de muerte y renuncia, Boehard continuó titulándose vicario general del cardenal Fesch; y este vicariato general, presentado como espresion de poderes legítimos fuera del administrador apostólico, estuvo á punto de ocasionar un cisma en la Iglesia de Lyon. Pero el cardenal condenó altamente, ante Leon XII, la conducta de Boehard, y á consecuencia de esa condenacion el Papa escribió el 23 de noviembre de 1826 al señor Devie, obispo de Belley, un breve en el que se quejaba de la conducta de aquel sacerdote, retirado entonces en su diócesis, denominándole *pseudo-vicarius generalis*. Encargaba en su consecuencia al prelado llamase á su diocesano al orden sobre sus estrañas pretensiones. En la esplicacion que el obispo de Belley tuvo con Boehard, los principios quedaron á salvo, y desde que se convino en que ninguna especie de derecho estaba

aneja á la calificación de vicario general con que se engalanaba el anciano, ya nadie hizo caso de un nombre vacío de sentido (1).

Roma aplaudia los felices principios del pontificado de Leon XII, cuando cayó tan peligrosamente enfermo que fué preciso administrarle el Viático. A las esperanzas que había hecho nacer sucedió entre sus súbditos el temor de perder un soberano tan benéfico, y en toda la Iglesia el de perder tan buen pastor. Se preguntaba si el pontificado de Leon XII no debía tener mas que tres veces la duracion del de Leon XI. Se elevaron fervorosas oraciones al Altísimo; pero en medio de la afliccion general se admiró sobre todo la gran devocion del venerable siervo de Dios Strambi, obispo de Macerata.

Vicente María Strambi, nacido en Civitavecchia en 1745, fué uno de los primeros asociados del venerable Pablo de la Cruz, fundador de los pasionistas (2). Asistió al piadoso fundador en su muerte acaecida en 1775, escribió su Vida, y fué postulador en la causa de su beatificacion. En 1804 Pio VII le nombró obispo de Macerata y Tolentino: edificó su diócesis con su piedad, y la dió una nueva vida con sus buenas obras. Habiendo construido un nuevo seminario, deseaba retirarse á él á una celda y vivir como religioso. Semejante obispo debía participar de las tribulaciones de la Iglesia. En 1808 se le desterró á Novara y despues á Milan. No regresó á su diócesis hasta 1814, y trabajó en reparar los males que ella había sufrido en su ausencia. Hubiese querido dar su dimision para pasar sus últimos dias en el retiro; pero Pio VII se negó á aceptarla. Al advenimiento de Leon XII el prelado renovó sus instancias

(1) Cattet, *La verdad sobre el cardenal Fesch*, p. 200, y *Defensa de la Verdad*, p. 401.

(1) Cattet, *La verdad sobre el cardenal Fesch*, p. 85, y *Defensa de la Verdad*, p. 268.

(2) *Amigo de la Religion*, t. 43, p. 88.

hizo en efecto su dimision, y el Papa le llamó para que viviese en el palacio Quirinal. Es increíble cuánto se asombraba su humildad de una distinción que otros muchos hubiesen envidiado. Al llegar á Roma encontró á Leon XII en peligro. Al verle reducido á la estremidad celebró á media noche el santo sacrificio de la misa, durante el cual ofreció al Señor su propia vida para prolongar la del Soberano Pontífice. Lleno de una fé ardiente dijo el prelado á los asistentes que Dios había aceptado su pobre é inútil vida; llamó por su nombre al agosto enfermó, que entraba en agonía, y que experimentando desde entonces una mejoría sensible, no tardó en recobrar la salud (1), mientras que Strambi atacado de apoplejía murió á las veinte y cuatro horas el 23 de diciembre de 1823. En Roma, en Civita-Vecchia y en Macerata se tributaron honores distinguidos á la memoria de este santo y devoto prelado. Si la curacion de Leon XII no fué un milagro, al menos no puede negarse que presentó un carácter asombroso. En todo caso llenó de júbilo al orbe católico, que esperaba los mayores beneficios de este pontificado. En 25 de junio de 1823 el Papa Gregorio XVI nombró la comision para la introduccion de la causa de beatificacion y canonizacion del venerable siervo de Dios Vicente María Strambi.

Mientras que la enfermedad del Soberano Pontífice llenaba de dolor á Roma, la Iglesia católica sufría nuevas pruebas.

En Suiza los cantones de Berna, de Ginebra y de Vaud se distinguian por su intolerancia contra los católicos.

En Berna no se habia temido decretar que en lo sucesivo todo habitante del canton que cambiase de religion, perderia su derecho de ciudadanía en el distrito donde residiese, y

deberia adquirir carta de naturaleza en la parroquia en que se reconociese su culto (1): así un protestante que se convirtiese á la unidad, estaba condenado á destierro, y la consideracion de una mudanza gravosa podia disuadir de un acto dictado por la conciencia. El culto católico, legalmente establecido y pacíficamente ejercido en Berna hacia veinte años, se habia visto arrebatar la especie de estabilidad que le habia adquirido el tiempo por un decreto de 22 de agosto de 1823, que bajo un pretexto de tolerancia contenia una verdadera proscripcion (2). Berna, tan opuesta á los ortodoxos, prodigó elogios á los escritos de Fuchs, quien creyéndose suscitado para destruir la Religion católica, dirigió un desafío á sus teólogos y los combatió con el arma de la calumnia (3).

El nuevo código publicado en Ginebra en 1821 prescribia que el matrimonio se celebrase ante el alcalde; hacia mirar la bendicion nupcial en la iglesia como una ceremonia innecesaria, y autorizaba el divorcio. Habiendo parecido contrarias estas disposiciones á las estipulaciones del Congreso de Viena y al tratado de Turin, que aseguraban á los católicos del canton de Ginebra la conservacion de las leyes de su Iglesia, el rey de Cerdeña reclamó en favor de sus antiguos súbditos (4). A consecuencia de sus reclamaciones, Ginebra tuvo que decretar en 1823 que se conservarían las leyes y costumbres relativas á la Religion católica vigentes en 29 de marzo de 1815, y que en lo sucesivo los matrimonios de los católicos en las parroquias cedidas por el tratado de Turin de 16 de marzo de 1816, no serian válidos sin la asistencia del ministro del culto competente (5).

(1) *Amigo de la Religion*, t. 38, p. 267.

(2) *Ib.* t. 39, p. 113.

(3) *Ib.* t. 43, p. 281.

(4) *Ib.* t. 38, p. 267.

(5) *Ib.* p. 426.

La intolerancia que dominaba en Berna y en Ginebra se ejerció en el canton de Vaud, aun de protestante á protestante.

Algunos ministros de este canton, adictos á sus antiguas confesiones de fé y á la doctrina de los primeros reformadores, rechazaban el semi-deismo y las innovaciones del cuerpo de los pastores, quejándose de que se alteraban las liturgias y los catecismos, asombrándose entre otras cosas de que nadie se atreviese ya á profesar la divinidad de Jesucristo. Con el fin de ridiculizarlos sus enemigos les llamaron mogigatos (*momiers*), sin pensar al parecer que este dictado seria aplicable tambien á Calvino y á todos los secuaces de la reforma por espacio de doscientos años. Sea de esto lo que fuere, los ministros separados, que se titulaban *ministros ortodoxos*, dirigieron el 24 de diciembre de 1823 al Consejo de Estado del canton de Vaud una carta anunciando su separacion y reclamando la tolerancia de la autoridad: representaban que, con arreglo á los principios constitutivos de la Reforma, no podia negárseles el derecho de segregarse de una Iglesia que ya no tenia el carácter de Iglesia de Jesucristo. El Consejo de Estado, reputando un crimen en los *sectarios* el separarse de la Iglesia nacional, el constituir un culto extraño á la religion del Estado, y el hacerse independientes de las instituciones eclesiásticas del canton, prohibió espresamente las asambleas de los mogigatos (*momiers*). Esta inculpacion y esta prohibicion eran un verdadero contrasentido por parte de la pretendida Reforma. En efecto, si era un crimen separarse de la Iglesia nacional y constituir un culto extraño á la Religion del Estado, ¿qué debia pensarse de Lutero y de Calvino que habian dado este pernicioso ejemplo? ¿Por qué se vituperaba en sus discipulos lo que se elogiaba en ellos? Además, ¿quiénes eran aquí los *sectarios*, ó los que permanecian adictos á las antiguas confesiones de fé de los protes-

tantes, ó los que habian sacudido su yugo y negaban ó ocultaban los dogmas proclamados por los primeros reformadores (1)?

El canton de Vaud, hostil á los calvinistas, las rigidos que para él tenían la tacha de profesar altamente la divinidad de Jesucristo, lo era con mayor razon á los católicos. Los de Yverdon y de Vevay, habiéndose limitado para no dar lugar á sospechas, á pedir un oratorio privado, fué desechada su peticion, y se prohibió el oratorio de Nyon, aunque las autoridades locales habian dado un dictamen favorable (2). El canton de Vaud no toleraba ni aun el ejercicio mas interior y secreto del culto católico. Los protestantes en todos los Estados ortodoxos se hallaban admitidos á las mismas ventajas que los súbditos católicos, y en los países donde ellos dominaban se les veia negar obstinadamente á los católicos el derecho de servir á Dios segun su creencia.

En Alemania, el gran duque de Weimar parecia haber tomado por regla la pragmática espedita por algunos príncipes protestantes de las márgenes del Rin, y conformó á ella la ley de 27 de octubre de 1823, relativa á los católicos de su ducado (3). Esta ley autorizaba desde luego las disposiciones de la bula *De salute animarum*, espedita por Pio VII el 7 de julio de 1821, disposiciones que ponian á los católicos de Weimar bajo la jurisdiccion del obispo de Paderborn. Este obispo deberá reconocer los derechos del soberano, los cuales se ejercerán en los negocios mistos. Se nombrará una comision por el gobierno para las iglesias católicas. Las bulas de la Santa Sede, los decretos de los obispos, las resoluciones de los sínodos deberán recibir su aprobacion; ella concederá las dispensas para

(1) *Amigo de la Religion*, t. 39, p. 119.

(2) *Ib.* t. 38, p. 267.

(3) *Ib.*, p. 170.